



EXPEDIENTE: 08-001-31-05-006-2012-00-383-00

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO

DEMANDANTE: ROSALBA ORTIZ ROA

DEMANDADO: ELCTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION – ELECTRICARIBE
S.A. E.S

SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
29 DE JULIO DE 2022

Señora Juez, por secretaría se procede a elaborar la liquidación de costas del proceso de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

Agencias en derecho Primera Instancia.	\$2.000.000
Agencias en derecho Segunda Instancia.	\$0
Costas R. Extraordinario de Casación	\$0
Gastos Acreditados.	\$0
Total, Costas Procesales	\$2.000.000

SON: (\$2.000.000) DOS MILLONES DE PESOS


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA



Expediente No. 2012-383

SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

8 AGOSTO DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario, seguido por **ROSALBA ORTIZ ROA** contra la **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION – ELECTRICARIBE S.A. E.S.**, informándole que se encuentran liquidadas las costas procesales. Sírvase proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

8 AGOSTO DE 2022

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De la liquidación de costas.

Observa el despacho que, la liquidación de costas, realizada por la secretaría, viene efectuada conforme a lo ordenado, en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía, en virtud del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., por lo que corresponde impartir la aprobación sobre la misma.

2. Del reconocimiento de sucesión procesal de la demandada.

A través de memorial de fecha 31 de marzo de 2022, la fiduciaria FIDUPREVISORA S.A., por medio de quién manifiesta ser su apoderada judicial, solicita al Despacho el reconocimiento de sucesor procesal en atención a que, la referida entidad cuenta con la calidad de vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – FONECA, conforme a la ley 1955 del 2019 y el Decreto 042 del 2020.

Sin embargo, una vez revisado el expediente, se constata que la Dra. Rosalin Ahumada Rangel, no tiene facultad para actuar dentro del presente proceso, pues, no obra poder legalmente conferido por la demandada a la profesional del derecho.



Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho se abstendrá de resolver lo solicitado por la referida abogada, hasta tanto, se allegue el poder correspondiente que lo faculte para actuar dentro del caso de marras.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría por encontrarse ajustada a la ley, en cuantía de (\$2.000.000) dos millones de pesos; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de resolver lo solicitado por la Dra. Rosalín Ahumada Rangel, hasta tanto, se allegue el poder correspondiente que lo faculte para actuar dentro del caso de marras; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 9 AGOSTO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 30

IBR